

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO al CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL, identificado con el número administrativo 1883-7 mil ochocientos ochenta y tres guion siete que celebran por una parte el **(I) MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE INICIAL** y/o con el carácter que adquirirá de **FIDEICOMITENTE A** representado en este acto por conducto de los C.C., Ingeniero **RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Maestro y Contador Público **FRANCISCO JAVIER PADILLA VILLARRUEL**, Profesor y Licenciado **J. JESÚS LOMELÍ ROSAS** y Doctor **LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO**, en sus caracteres de Presidente Municipal, Tesorero, Secretario General del Ayuntamiento y Síndico respectivamente del Municipio de Guadalajara, Jalisco y **(II) BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO**, representada por conducto de su Delegado **FIDUCIARIO**, el Licenciado **LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO**, como **FIDUCIARIO** con la comparecencia de **(III) PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, representado en este acto por conducto de los C.C. Maestro **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, Maestro **ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ** y Maestro **RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas respectivamente, en su calidad de **FIDEICOMITENTE ADHERENTE** y/o con el carácter que adquirirá de **FIDEICOMITENTE B**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. El 30 treinta de Enero de 2012 dos mil doce: **(i)** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, **(ii)** el Fideicomiso Público Proméxico **(iii)** El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco **(iv)** El Municipio de Guadalajara **(v)** y la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Delegación Regional Occidente suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA CIUDAD CREATIVA DIGITAL** a efecto de realizar el desarrollo del **PLAN MAESTRO DE LA CIUDAD CREATIVA DIGITAL** mismo que se integra al presente instrumento como **PRIMER ANEXO**.
2. Con fecha 3 tres de Abril de 2012 dos mil doce se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el Decreto Municipal **D 80/07TER/12** letra D, ocho, cero, diagonal, cero, siete, letra T, letra E, letra R, diagonal, uno, dos, mediante el cual el Ayuntamiento de Guadalajara autorizó llevar a cabo los estudios, acciones, contratos, convenios o cualesquier otros actos necesarios para hacer posible el desarrollo del **PROYECTO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**. Se agrega al presente copia simple de: **SEGUNDO ANEXO.- Decreto Municipal D 80/07TER/12**.
3. Con fecha 6 seis de Agosto de 2012 dos mil doce, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el Decreto Municipal **D 85/30/12** letra D, ocho, cinco, diagonal, tres, cero, uno, dos, mediante el cual se autorizó la extinción del Fideicomiso Público de Administración para la Villa Panamericana y la aportación de los bienes inmuebles que formaban parte de su patrimonio para la realización del **PROYECTO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**. Se agrega al presente copia simple de: **TERCER ANEXO.- Decreto Municipal D 85/30/12**.
4. El 23 veintitrés de Agosto de 2012 dos mil doce, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el Decreto Municipal **D 87/01/12** letra D, ocho, cinco, diagonal, tres, cero, uno, dos, mediante el cual el Ayuntamiento autorizó la creación del **CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, para el desarrollo del **PROYECTO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, así como también se aprobó la desincorporación del dominio público y la incorporación al dominio privado de los bienes que fueron parte del Fideicomiso Público de Administración para la Villa Panamericana. Se agrega al presente copia simple del: **CUARTO ANEXO.- Decreto Municipal D 87/01/12**.
5. El 24 veinticuatro de Agosto del 2012 dos mil doce el **FIDEICOMITENTE INICIAL** y el **FIDUCIARIO**, suscribieron el **CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, identificado con el número administrativo 1883-7. Se agrega al presente copia simple del: **QUINTO ANEXO.- CONTRATO DE**

FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL.

6. Con fecha 8 ocho de Septiembre del 2012 dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Estatal número 24101/LIX/12 dos, cuatro, uno, cero, uno, diagonal quincuagésimo noveno, diagonal, uno, dos, en donde el Congreso del Estado decreta, que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco a realizar diversos actos jurídicos para el desarrollo y operación del proyecto Ciudad Creativa Digital, y que trasciendan el periodo de la presente Administración Estatal . Se agrega al presente copia simple del: **SEXTO ANEXO.- Decreto Estatal 24101/LIX/12.**
7. Con fecha 31 de Enero del 2013 dos mil trece, mediante escritura pública número 17,433, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Enrigue Zuloaga, Notario Público Número 8 ocho de Guadalajara, Jalisco, se celebró un **CONVENIO DE APORTACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, al FIDEICOMISO MAESTRO**, mediante el cual el Municipio de Guadalajara; en su calidad de **FIDEICOMITENTE INICIAL**, afectó al patrimonio del FIDEICOMISO los bienes inmuebles que ahí se describen y se dan en este momento por reproducidos en obvio de repetición, al **FIDUCIARIO** en calidad de aportación al patrimonio del FIDEICOMISO. Se agrega al presente copia simple de: **SÉPTIMO ANEXO.- CONVENIO DE APORTACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.**
8. Con fecha 30 treinta de Enero del 2013 dos mil trece, mediante escritura pública número 17,432 pasada ante la fe del Licenciado Carlos Enrigue Zuloaga, Notario Público número 8 ocho de Guadalajara, Jalisco, se celebró un **CONVENIO DE APORTACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES INMUEBLES ESTATALES, al FIDEICOMISO MAESTRO**, mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en su calidad de **FIDEICOMITENTE ADHERENTE Y/O FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, transmitió al **FIDUCIARIO** para su afectación al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** los dos bienes inmuebles que ahí se describen ubicados en la zona centro de Guadalajara y que en este momento se dan por reproducidos en obvio de repetición; transmisión realizada con la condición suspensiva de que **GUADALAJARA CIUDAD CREATIVA DIGITAL, ASOCIACIÓN CIVIL** sea designada como Fideicomisaria dentro del término del 2013, así como que dichos inmuebles se destinen única y exclusivamente a la construcción y operación del Proyecto Ciudad Creativa Digital, con la prohibición expresa de establecer cualquier tipo de afectación a dichos inmuebles bajo cualquier título.
9. Por último, **EL FIDEICOMITENTE AHDERENTE**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima de dicho instrumento, se reservó expresamente la posesión de los inmuebles hasta en tanto el **COMITÉ TÉCNICO** del FIDEICOMISO MAESTRO determine que la posesión sea entregada a alguien distinto. Se agrega al presente copia simple de: **OCTAVO ANEXO.- CONVENIO DE APORTACIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTATALES.**
10. Atendiendo a lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las Cláusulas 7.2 y 29.1 del Contrato de FIDEICOMISO MAESTRO y en virtud de que al día de hoy no se encuentra integrado el **COMITÉ TÉCNICO** del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE INICIAL está facultado para celebrar el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** al FIDEICOMISO MAESTRO.

DECLARACIONES

- I. Declara el **FIDEICOMITENTE INICIAL** y/o **FIDEICOMITENTE A**, a través de sus representantes que:
 - a. Es un Municipio libre y base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. El H. Ayuntamiento es el depositario del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2 dos, 3 tres y 4 cuatro de la Ley del Gobierno y Administración Pública

Municipal del Estado de Jalisco.

- b. Está representado en este acto por su Presidente, Tesorero, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal, quienes cuentan con las atribuciones para celebrar el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, con fundamento en los artículos 115 ciento quince fracción I primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 setenta y tres, 80 ochenta y 86 ochenta y seis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 uno, 2 dos, 3 tres, 10 diez, 36 treinta y seis fracción IX noventa, 47 cuarenta y siete fracción I primera, 52 cincuenta y dos fracción II segunda de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, respectivamente.
- c. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Avenida Hidalgo número 400 cuatrocientos, Colonia Centro, Código Postal 44100 cuatro, cuatro, uno, cero, cero, en Guadalajara, Jalisco.
- d. La celebración de este **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.
- e. El Presidente Municipal acredita su carácter con Constancia de Mayoría de Votos, otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha 8 ocho de Julio del 2012 dos mil doce y Certificación de Protesta de Sesión Solemne del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Septiembre del 2012 dos mil doce. Se agrega al presente copia simple de: **NOVENO ANEXO.-** Constancia de Mayoría y Certificación de 2 dos de Octubre del 2012 dos mil doce.
- f. El Síndico Municipal acredita su carácter con Constancia de Mayoría, otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha 8 ocho de Julio del 2012 dos mil doce y Certificación de Protesta de Sesión Solemne del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Septiembre del 2012 dos mil doce. Se agrega al presente copia simple de: **DÉCIMO ANEXO.-** Constancia de Mayoría y Certificación de 2 dos de Octubre del 2012 dos mil doce.
- g. El Tesorero Municipal acredita su carácter con Nombramiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 1 primero de Octubre del 2012 dos mil doce. Se agrega al presente copia simple de: **DÉCIMO PRIMERO ANEXO.-** Nombramiento.
- h. El Secretario del Ayuntamiento Municipal acredita su carácter con Nombramiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 1 primero de Octubre del 2012 dos mil doce. Se agrega al presente copia simple de: **DÉCIMO SEGUNDO ANEXO.-** Nombramiento.
- II. Declara el **FIDUCIARIO** a través de su Delegado Fiduciario, que:
 - a. Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 cincuenta y seis mil quinientos quince, otorgada en ésta ciudad, de fecha 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo Notario Público Número 24 veinticuatro de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 veintinueve, guión, treinta, del Tomo 583 quinientos ochenta y tres, del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco actualmente folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro, con fecha 17 diecisiete de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente contrato.

- b. Es una Institución de Crédito legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, que goza de autorización para actuar como Institución Fiduciaria en contratos de fideicomisos, como es el caso del que se formaliza en el presente.
- c. Para efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Avenida Terranova número 325 trescientos veinticinco, Fraccionamiento Terranova, Guadalajara, Jalisco. Código Postal 44689 cuatro, cuatro, seis, ocho, nueve.
- d. Que el compareciente en su carácter de representante del **FIDUCIARIO**, goza de plenos poderes y facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este contrato, ya que dichos poderes y facultades no les han sido limitados ni revocados o modificados en forma alguna, estando plenamente vigentes sus poderes y facultades.
- e. Que comparece a la celebración del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** por instrucciones expresas del **FIDEICOMITENTE INICIAL** mismas que en este acto reiteran y ratifican.
- III. Declara el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de sus representantes que:
- a. El Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b. Con fundamento a lo previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en este Acto el C. Gobernador del Estado autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas en su calidad de **FIDEICOMITENTE Única** del Poder Ejecutivo del Estado a constituirse como **FIDEICOMITENTE B** del presente **FIDEICOMISO** en los términos que más adelante se señalan.
- c. Que mediante la suscripción del presente Convenio, se da cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Tercero, inciso a) del Decreto **24101/LIX/12** ya descrito, así como a la condición suspensiva descrita en el Antecedente 8 ocho del presente
- d. Está facultado para comparecer a la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 treinta y seis, 46 cuarenta y seis y 50 cincuenta fracciones IX novena, XI décimo primera y XIII décima tercera de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1 uno, 2 dos, 4 cuatro fracciones I, II y III, 13 trece, 14 catorce y 71 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- e. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Pedro Moreno No. 281, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.
- f. La celebración de este **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **ESTADO DE JALISCO**, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.
- g. El Gobernador Constitucional de Estado de Jalisco, acredita su carácter con Constancia de Mayoría de Votos otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Se agrega al presente copia simple de: **DÉCIMO TERCERO ANEXO.- Constancia de Mayoría.**

h. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, acredita su carácter con Nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de Jalisco, Se agrega al presente copia simple de: **DÉCIMO CUARTO ANEXO.-** Nombramiento.

i. El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, acredita con Nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de Jalisco, Se agrega al presente copia simple de: **DÉCIMO QUINTO ANEXO.-** Nombramiento.

IV. Declaran las PARTES que:

- a. Que es su libre voluntad comparecer a la celebración del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, para cumplir con los fines del **PLAN MAESTRO DE LA CIUDAD CREATIVA DIGITAL**.
- b. Que al momento de la celebración del presente convenio, su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar.
- c. Que enteradas las partes del contenido de todas y cada una de las declaraciones vertidas con anterioridad, manifiestan su entera conformidad con las mismas, y que es su voluntad y dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS DE LA MODIFICACIÓN.

INTEGRACIÓN.

PRIMERA.- Este Convenio forma parte integral del **FIDEICOMISO MAESTRO** y aquel no puede ser interpretado más que en conjunto con el presente convenio.

MODIFICACIONES.

SEGUNDA. Este Convenio no podrá ser modificado, terminado o denunciado salvo acuerdo otorgado por escrito y firmado por cada una de la **PARTES**, a través de representantes debidamente facultados.

MODIFICACIÓN TOTAL AL CLAUSULADO.

TERCERA.- Por voluntad **EXPRESA** y **LIBRE** del Municipio de Guadalajara y del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su calidad de **FIDEICOMITENTES** en los términos que a continuación se señalan, con la conformidad del **FIDUCIARIO**, Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, **MODIFICAN** en su integridad el clausulado del **FIDEICOMISO MAESTRO**, identificado con el número administrativo **1883-7**, mediante el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, para que las cláusulas queden como sigue:

1. DEFINICIONES.-

1.1. Las **PARTES** convienen que, para los propósitos del **FIDEICOMISO MAESTRO** y para cumplir cabalmente los propósitos del **PROYECTO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, los fines del **FIDEICOMISO MAESTRO**, las **REGLAS DE OPERACIÓN**, así como para determinar el sentido de las comunicaciones que se realicen entre las **PARTES**, **COMITÉ TÉCNICO** o terceros, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula, independientemente de su definición literal o si se usan en plural o singular:

1.1.1. **APORTANTE.-** Persona física o jurídica, así como entidades gubernamentales federal, estatal o municipal que con la autorización previa del **COMITÉ TÉCNICO** afecta recursos o bienes al **FIDEICOMISO MAESTRO** y que en su caso, en los términos del presente podrán ser considerados como **FIDEICOMISARIO C** o **D**. El aportante no adquirirá derechos como **FIDEICOMITENTE**.

- 1.1.2. **ASOCIACIÓN.-** La Asociación Civil denominada Guadalajara Ciudad Creativa Digital, A.C.
- 1.1.3. **AUDITOR.-** Es la persona física o jurídica especialista en auditorías contables, administrativas, jurídicas y de buen gobierno corporativo que contrate el **FIDUCIARIO** por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**.
- 1.1.4. **COMISIÓN CONSULTIVA.** Las instancias colegiadas de opinión, consulta, valoración, discusión y recomendación, no deliberativo, que constituya el **COMITÉ TÉCNICO** para auxiliarlo en la orientación, definición y seguimiento de los programas y proyectos del **FIDEICOMISO MAESTRO**, los cuales podrán integrarse por representantes del sector público, social, académico y privado, especialistas o concededores de ciertas ramas o sectores. Las Comisiones Consultivas operarán de manera permanente o transitoria, según lo determine el propio **COMITÉ TÉCNICO**.
- 1.1.5. **COMITÉ TÉCNICO.-** Órgano Colegiado del **FIDEICOMISO MAESTRO**, con facultades de decisión y atribuciones que le confiere el presente contrato, integrado por los representantes del sector público y privado que se señalan en el mismo.
- 1.1.6. **CONVENIO DE ADHESIÓN.-** Es el instrumento jurídico cuyo formato será autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDUCIARIO** cuya suscripción será necesaria para adquirir la calidad de **FIDEICOMITENTE ADHERENTE** en el **FIDEICOMISO MAESTRO**.
- 1.1.7. **CONVENIO DE APORTACIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTATALES.-** Es el Contrato por medio del cual el Gobierno del Estado de Jalisco, formalizó la aportación de patrimonio al **FIDEICOMISO MAESTRO** de bienes inmuebles que en la misma se consigna, mediante escritura pública número 17,432 de fecha 30 treinta de Enero del 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Enrique Zuloaga, Notario Público número 8 ocho de Guadalajara, Jalisco.
- 1.1.8. **CONVENIO DE APORTACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.-** Es el Contrato por medio del cual el Municipio de Guadalajara, formalizó la aportación de patrimonio al **FIDEICOMISO MAESTRO** de los bienes inmuebles que en la misma se consigna, mediante escritura pública número 17,433, de fecha 31 treinta y uno de Enero del 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Enrique Zuloaga, Notario Público número 8 ocho de Guadalajara, Jalisco.
- 1.1.9. **CONVENIO MODIFICATORIO.-** El o los contratos que modifiquen las cláusulas del **FIDEICOMISO MAESTRO** que autorice el **COMITÉ TÉCNICO**, suscrito por los **FIDEICOMITENTES** y el **FIDUCIARIO**.
- 1.1.10. **CUENTA.-** Es la cuenta de cheques apertura por el **FIDUCIARIO**, con motivo de la constitución del **FIDEICOMISO MAESTRO**, el cual se identifica con el número interno **1883-7** uno, ocho, ocho, tres, guión, siete, al que le corresponde la cuenta de cheques número **97360677** nueve, siete, tres, seis, cero, seis, siete, siete, y con la Clave Bancaria Estandarizada por sus siglas **CLABE 060320000973606772** cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, nueve, siete, tres, seis, cero, seis, siete, siete, dos.
- 1.1.11. **ESTADO DE CUENTA.-** Es el documento contable oficial que deberá emitir el **FIDUCIARIO**, mediante el cual se informa al **COMITÉ TÉCNICO** y a los **FIDEICOMITENTES** el balance y estado de resultados

de los bienes afectos al FIDEICOMISO, incluyendo las SUBCUENTAS, señalando su situación financiera, ingresos y egresos.

1.1.12. **FIDEICOMISARIO NIVEL A.-** El Municipio de Guadalajara, Jalisco y el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los futuros FIDEICOMITENTES ADHERENTES determinados por el COMITÉ TÉCNICO.

1.1.13. **FIDEICOMISARIO NIVEL B.-** La Asociación Civil denominada Guadalajara Ciudad Creativa Digital, Asociación Civil, calidad que le deviene del Decreto Número 24101/LIX/12 ya descrito; y recibirá recursos del FIDEICOMISO para el cumplimiento de las actividades que le encomiende el COMITÉ TÉCNICO en su calidad de DELEGADO PROMOTOR del FIDEICOMISO MAESTRO, como más adelante se define.

1.1.14. **FIDEICOMISARIO NIVEL C.-** Las personas físicas o jurídicas que adquieran derechos de manera temporal del FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL respecto del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO en la especie de bienes inmuebles, por única ocasión o por la vigencia del mismo, por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO.

1.1.15. **FIDEICOMISARIO NIVEL D.-** Las persona físicas o jurídicas que reciban recursos del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO del FIDEICOMISO MAESTRO, por única ocasión o por la vigencia del mismo, por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO.

1.1.16. **FIDEICOMISO MAESTRO O FIDEICOMISO.-** Es el Contrato de FIDEICOMISO de Administración y de Inversión de carácter REVOCABLE conforme a lo previsto en el artículo 392, fracción VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el artículo 121 ciento veintiuno del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, celebrado por el Municipio de Guadalajara, en su carácter de FIDEICOMITENTE INICIAL, con Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de FIDUCIARIO, con fecha 24 de Agosto de 2012 dos mil doce, al cual se le asignó el número administrativo 1883-7 mil ochocientos ochenta y tres guión siete, así como sus convenios modificatorios

1.1.17. **FIDEICOMITENTE ADHERENTE.-** Las personas físicas o jurídicas, del sector público federal, estatal o municipal o sector privado que afectan patrimonio al FIDEICOMISO MAESTRO, ya sea en numerario, valores o inmuebles, que por el monto de su afectación, el COMITÉ TÉCNICO determine que debe ser considerado con tal carácter.

1.1.18. **FIDEICOMITENTE A.-** El Municipio de Guadalajara, Jalisco.

1.1.19. **FIDEICOMITENTE B.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

1.1.20. **FIDUCIARIO.-** La Institución Bancaria designada por el Municipio de Guadalajara, Jalisco, que en éste momento es Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, misma que podrá sustituirse por instrucciones exclusivas del COMITÉ TECNICO.

1.1.21. **OPERADOR DEL FIDEICOMISO.-** Se entenderá como el brazo ejecutor del mismo y será el COMITÉ TÉCNICO el que deberá establecer en las REGLAS DE OPERACIÓN, las facultades y obligaciones que tenga la OPERADOR DEL FIDEICOMISO, así como el mecanismo de supervisión en el cumplimiento de dichas obligaciones. El COMITÉ TÉCNICO a través de su PRESIDENTE y SECRETARIO instruirán al FIDUCIARIO para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios con dicha operadora, debiendo establecer el término del mismo y el monto de honorarios a pagar, que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso.

1.1.22...

1.1.23. **MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.**- Autorización a cargo del **COMITÉ TÉCNICO** con base en la suficiencia presupuestal del **FIDEICOMISO MAESTRO**, en virtud de alguna eventualidad no prevista en el **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO**.

1.1.24. **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.**- Son los bienes, inmuebles, títulos de crédito, numerario, valores y derechos que sean afectados al patrimonio del **FIDEICOMISO MAESTRO** por los **FIDEICOMITENTES** y/o **APORTANTES**.

1.1.25. **PLAN MAESTRO.**- Es el documento elaborado por el Instituto Tecnológico de Massachussets; por sus siglas en inglés MIT, y que según se desprende de la Cláusula Octava del Convenio de Asignación de Recursos para el Otorgamiento de los Subsidios del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSFT), celebrado el 3 de mayo de 2012 entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía y la **ASOCIACIÓN**, Dictaminado y Registrado en su Unidad de Asuntos Jurídicos con el número C316/2012 el 21 de junio de 2012, ambos ostentan derechos sobre el mismo y que servirá como documento de referencia para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO MAESTRO**, así como sus posteriores modificaciones, enmiendas y versiones. respecto Un tanto del mismo en archivo electrónico se agrega al presente como **PRIMER ANEXO**.

1.1.26. **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO.**- Es el documento en el que de manera razonada y sustentada se calcula anticipadamente el dinero que se destinará de manera anual al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, , mismo que deberá de aprobar el **COMITÉ TÉCNICO**.

1.1.27. **REGLAS DE OPERACIÓN.**- Es la normatividad y lineamientos aprobadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, con el objeto de regular las actividades y operaciones derivadas del **FIDEICOMISO MAESTRO** de acuerdo a su objeto y fines, así como los procedimientos y requisitos para tales efectos.

1.1.28. **SUBCOMITÉS.** Son los órganos colegiados cuya creación sea aprobada por el **COMITÉ TÉCNICO**, definiendo la manera en que éstos se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en éstos se deleguen para definir el destino y aplicación de los recursos afectados al patrimonio del fideicomiso provenientes de las Aportaciones integradas a Subcuentas para fines específicos del Fideicomiso; todos los acuerdos de los Subcomités deberá ser aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO** de conformidad a lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**. En la integración de los Subcomités siempre deberán preverse la participación con voz y voto del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, así como de la **ASOCIACIÓN**.

1.1.29. **SUBCUENTAS.**- Es el registro contable individual que deberá realizar la **FIDUCIARIA** para que los recursos, valores o inmuebles que reciba de los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES** y **APORTANTES**, queden perfectamente identificados y diferenciados en el **ESTADO DE CUENTA** de los bienes o recursos aportados por los **FIDEICOMITENTES**.

2. CONSTITUCIÓN.

2.1. **LOS FIDEICOMITENTES y LA FIDUCIARIA** convienen en celebrar el presente **FIDEICOMISO MAESTRO** de Administración e Inversión, Revocable, en virtud del cual el **FIDEICOMITENTE A** afecta para tales efectos como como aportación inicial al patrimonio del **FIDEICOMISO** la cantidad de **\$1.00 (UN PESOS 00/100 M.N.)**. Dicha cantidad se depositará y/o recibirá mediante transferencia electrónica a la Cuenta Bancaria del **FIDEICOMISO** por lo que el **FIDUCIARIO** dará por recibido dicha cantidad al momento en que queden

depositada y acreditadas en el patrimonio del presente FIDEICOMISO, al que le corresponde la Cuenta Bancaria del FIDEICOMISO sirviendo como comprobante de la recepción de tales cantidad de la ficha de depósito correspondiente y/o el estado de cuenta antes referida.

3. PARTES DEL FIDEICOMISO MAESTRO.

3.1. FIDEICOMITENTES:

3.1.1. FIDEICOMITENTE A.- El Municipio de Guadalajara, Jalisco.

3.1.2. FIDEICOMITENTE B.- El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

3.1.3. FIDEICOMITENTE(S) ADHERENTES: Las personas físicas o jurídicas, entidades del sector público federal, estatal o municipal o sector privado que se adhieran por medio de la suscripción del Convenio de Adhesión al FIDEICOMISO MAESTRO y aporten mediante afectación al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, ya sea en numerario, valores o inmuebles o derechos personales.

a) Para tales efectos previamente el COMITÉ TÉCNICO deberá aceptar la adhesión y deberá hacerlo del conocimiento del FIDUCIARIO para llevar a cabo la suscripción de un CONVENIO DE ADHESIÓN.

b) Previo a la suscripción del CONVENIO DE ADHESIÓN, las personas aceptadas por el COMITÉ TÉCNICO como FIDEICOMITENTES ADHERENTES deberán entregar a la Fiduciaria toda la información que ésta les requiera para cumplir con las disposiciones relativas a la identificación de clientes, relacionadas con la prevención para el lavado de dinero, y de cuyo cumplimiento el FIDUCIARIO se reserva el derecho para aprobar su adhesión.

c) Los FIDEICOMITENTES ADHERENTES, por el solo hecho de suscribir los Convenios de adhesión, aceptarán todos y cada uno de los términos, condiciones, derechos y obligaciones estipuladas en el FIDEICOMISO MAESTRO y sus subsecuentes modificaciones.

3.2. FIDUCIARIO.- Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario.

3.3. FIDEICOMISARIOS:

3.3.1. FIDEICOMISARIOS NIVEL A.- El Municipio de Guadalajara, Jalisco y el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y en su caso los FIDEICOMITENTES ADHERENTES según sea pactado en el CONVENIO DE ADHESIÓN respectivo.

3.3.2. FIDEICOMISARIO NIVEL B.- La Asociación Civil denominada Guadalajara Ciudad Creativa Digital, A.C., respecto de las atribuciones que le confiera el COMITÉ TÉCNICO para la consecución del objeto y fines del FIDEICOMISO MAESTRO.

3.3.3. FIDEICOMISARIO NIVEL C.- Las personas físicas o jurídicas que de manera temporal obtengan derechos respecto bienes inmuebles del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO por única ocasión o por la vigencia del mismo, por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO.

3.3.4. FIDEICOMISARIO NIVEL D.- Las persona físicas o jurídicas que reciban subvención del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO por única ocasión o por la vigencia del mismo, por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO.

4. PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

4.1. El PATRIMONIO FIDEICOMITIDO estará constituido por la afectación a los fines de los siguientes bienes, productos, frutos y demás accesiones:

4.1.1. La cantidad inicial de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), aportada por el FIDEICOMITENTE A.

4.1.2. Los bienes inmuebles que aportaron los FIDEICOMITENTES mediante escrituras públicas que se agregan a la presente como **ANEXOS SÉPTIMO y OCTAVO** del presente, mismos que se dan por reproducidos en este momento en obvio de repetición.

4.1.3. Las cantidades de dinero o valores que aporten en lo futuro los FIDEICOMITENTES, FIDEICOMITENTES ADHERENTES y/o los APORTANTES.

4.1.4. Los rendimientos que, en su caso, generen las inversiones que realice el FIDUCIARIO con las aportaciones de dinero o valores a las que se hace referencia el numeral que precede.

4.1.5. Las obras, mejoras y construcciones que se lleven a cabo sobre los inmuebles afectos al FIDEICOMISO MAESTRO.

4.1.6. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones que otorguen las autoridades competentes para la ejecución de obras en los inmuebles afectos al FIDEICOMISO MAESTRO.

4.1.7. Los ingresos que se obtengan con la Ejecución del PLAN MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL.

4.1.8. Cualquier derecho personal o accesorio que derive de lo anteriormente descrito.

4.1.9. Los bienes, servicios y valores, que se adquieran con las aportaciones mencionadas anteriormente.

4.1.10. El PATRIMONIO FIDEICOMITIDO podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera convenio para el efecto, bastando para ello la instrucción que en ese sentido reciba el **FIDUCIARIO** por parte del **COMITÉ TÉCNICO**.

- a) Todas las aportaciones que hagan los FIDEICOMITENTES, FIDEICOMITENTES ADHERENTES y/o APORTANTES** mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por el **FIDUCIARIO** salvo buen cobro, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Para la administración del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, el FIDUCIARIO** tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c) Las afectaciones hechas al patrimonio del Fideicomiso por los APORTANTES, podrán ser recuperables en el supuesto de que el FIDEICOMISO MAESTRO** no aplique los recursos a la realización de los objetivos y fines para los cuales ha sido creado de conformidad con el presente Contrato y que se hubieran especificado en el instrumento jurídico mediante el cual se haya llevado a cabo dicha afectación.

5. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIO.-

5.1. El FIDUCIARIO a través de sus Delegados Fiduciarios, acepta el cargo que se le confiere en el FIDEICOMISO MAESTRO y protesta su fiel y legal desempeño.

6. DEL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO MAESTRO.

6.1. El Objeto del FIDEICOMISO MAESTRO es la generación de condiciones, lineamientos y directrices de los órdenes jurídico, contable, financiero, administrativo y operativo; incorporando al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO los bienes, derechos e importes que se afecten, así como los ingresos futuros que se generen; para la realización, ejecución y materialización del PLAN MAESTRO de LA CIUDAD CREATIVA DIGITAL como un mecanismo y estrategia prioritaria en materia de promoción y desarrollo económico, urbano y social para el Municipio de Guadalajara y el Estado de Jalisco; así como la conservación y acrecentamiento de la propiedad y titularidad del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. Para tales efectos son fines del FIDEICOMISO MAESTRO son los siguientes:

6.1.1. Desarrollar los ejes y líneas de acción específicos, así como programas para la consecución del PLAN MAESTRO.

6.1.2. Promover y fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros para la consecución del PLAN MAESTRO, vía el FIDEICOMISO MAESTRO y sus CONVENIOS DE ADHESIÓN.

6.1.3. Participar en la planeación, programación y desarrollo de la dotación de obras de construcción y de infraestructura, equipamiento urbano y demás acciones necesarias para la correcta puesta en marcha del PLAN MAESTRO.

6.1.4. Instrumentar y realizar campañas de publicidad municipales, estatales, nacionales e internacionales para promover y difundir el PLAN MAESTRO.

6.1.5. Organizar y participar en cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres, elaboración de programas o cualquier otro evento de capacitación o actualización sobre temas relacionados con el PLAN MAESTRO.

6.1.6. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos, o concesiones que permitan el desarrollo del PLAN MAESTRO, así como la prestación de servicios relacionados con el mismo.

6.1.7. Fomentar y promover todo tipo de actividades, eventos y espectáculos que promuevan y difundan el PLAN MAESTRO.

6.1.8. Recibir a través de la FIDUCIARIA como parte de las atribuciones inherentes a su función, todas las cantidades y derechos que se adquieran, obtengan, incorporen o generen por o para la administración, operación y desarrollo del cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO MAESTRO de acuerdo con las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO.

6.1.9. Adquirir bienes muebles e inmuebles que contribuyan al desarrollo del PLAN MAESTRO.

6.1.10. Promover, desarrollar y en su caso participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas dedicadas a actividades directamente relacionadas con su objeto y fines.

6.1.11. Contar con la estructura administrativa y operativa necesaria para el cumplimiento de su objeto y fines; así como contratar los servicios de asesoría y consultoría.

6.1.12. Celebrar contratos y entregar cantidades de dinero con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** a persona físicas o jurídicas encargadas de dotar de infraestructura conforme al **PLAN MAESTRO**, en los términos que autorice el **COMITÉ TÉCNICO**.

6.1.13. Celebrar actos jurídicos necesarios para para otorgar de manera temporal a los **FIDEICOMISARIOS NIVEL C**, los derechos que determine el **COMITÉ TÉCNICO** respecto de los inmuebles fideicomitados.

6.1.14. Destinar en su integridad el Patrimonio del **FIDEICOMISO** al objeto y fines del presente Contrato de **FIDEICOMISO**, en los términos que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO**.

6.1.15. Constituir fideicomisos secundarios, con la intervención de las personas físicas o jurídicas; así como si como entidades gubernamentales federal, estatal o municipal que aporten recursos o bienes diversos para la realización de las acciones que emprenda el Fideicomiso para la consecución de su objeto y fines.

6.1.16. En general, celebrar todo tipo de acto, contrato o convenio necesario para la consecución del Objeto y Fines del presente Fideicomiso, excepto los relativos a la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles que integran el Patrimonio del **FIDEICOMISO**.

7. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA RELATIVAS AL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO.

7.1. Mediante la creación de un patrimonio autónomo, custodiado, invertido y administrado por el **FIDUCIARIO** que permita concentrar de manera segura y transparente el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, por lo que para lograr los fines del **FIDEICOMISO MAESTRO**, la **FIDUCIARIA** deberá previas instrucciones que por escrito le turne el **COMITÉ TÉCNICO**:

7.1.1. Contratar la realización de estudios y proyectos que contribuyan a la consecución de los fines del **FIDEICOMISO MAESTRO**.

7.1.2. Realizar las erogaciones de gasto corriente y de inversión con estricta sujeción a las instrucciones que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**; administrar los recursos financieros que se le asignen para la consecución de su objeto y fines, y administrar y establecer el destino de los ingresos que por cualquier título perciba el **FIDEICOMISO MAESTRO**.

7.1.3. Contratar servicios profesionales de empresas o personas físicas, por honorarios para la consecución del objeto y fines del **FIDEICOMISO MAESTRO**.

7.1.4. Recibir, conservar y en su caso, acrecentar la propiedad y titularidad del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y de los derechos del mismo, de conformidad con las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**.

7.1.5. Recibir, conservar y en su caso, acrecentar los inmuebles, títulos de crédito, valores, numerario que le entreguen los **FIDEICOMITENTES** para administrarlos, custodiarlos e invertirlos, creando un patrimonio autónomo destinado al objeto y fines del presente **FIDEICOMISO MAESTRO** conforme las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** y sus **REGLAS DE OPERACIÓN**.

7.1.6. Que el **FIDUCIARIO**, invierta y reinvierta el numerario del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, mientras no se aplique a la realización de las actividades anteriormente indicadas, de acuerdo a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** y de conformidad a lo establecido en la cláusula 11 del presente contrato. En caso de que el **FIDUCIARIO** no contara oportunamente con instrucciones, gozará de las

más amplias facultades y tendrá toda la atribución necesaria para seleccionar en el mercado los valores e instrumentos de inversión de renta fija, según se estipula en el **FIDEICOMISO MAESTRO**.

- 7.1.7. Que el **FIDUCIARIO** conforme se vayan efectuando los vencimientos de las inversiones que llegara a realizar, salvo instrucción en otro sentido por parte del **COMITÉ TÉCNICO** y de conformidad a lo establecido en la cláusula 11 del presente contrato, reinvierta los intereses que produzca la inversión del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** previa deducción de los gastos e impuestos que se causen con motivo de dichas inversiones, así como de los honorarios Fiduciarios que le correspondan por el desempeño de su cargo, en los términos que se pactan en la Cláusula 19 del presente **FIDEICOMISO MAESTRO**.
- 7.1.8. Vigilar que el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** o derechos que deriven de él sean destinados conforme el presente **FIDEICOMISO MAESTRO** y sus **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- 7.1.9. Celebrar con los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES** los **CONVENIOS DE ADHESIÓN**, por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** y reciba el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, llevando la contabilidad de esos activos en una **SUBCUENTA** por cada uno, para identificarlos y diferenciarlos de los bienes aportados por los **FIDEICOMITENTES**.
- 7.1.10. Suscribir por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el **AUDITOR**, con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.
- 7.1.11. Entregar al **OPERADOR DEL FIDEICOMISO**, las cantidades de dinero que el **COMITÉ TÉCNICO** apruebe, para la consecución y promoción del **PLAN MAESTRO DE LA CIUDAD CREATIVA DIGITAL**.
- 7.1.12. Llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para la promoción, administración, operación, desarrollo, funcionamiento y publicidad del **PLAN MAESTRO**, previa instrucción del **COMITÉ TÉCNICO**.
- 7.1.13. Conservar la propiedad y titularidad del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y de los derechos del mismo, como parte de las atribuciones inherentes a su función de administración y desarrollo del **FIDEICOMISO**, conforme a las instrucciones que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.
- 7.1.14. Vigilar, que la totalidad de los bienes y derechos que conforman el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** se destinen a la consecución del **PLAN MAESTRO**.
- 7.1.15. Celebrar contratos y entregar cantidades de dinero con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, en beneficio de persona físicas o jurídicas encargadas de realizar obras o dotar de infraestructura conforme el **PLAN MAESTRO**.
- 7.1.16. Celebrar actos jurídicos necesarios para otorgar de manera temporal a los **FIDEICOMISARIOS NIVEL C**, derechos, derivados de los inmuebles fideicomitidos.

El **FIDUCIARIO** previa instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, y con la comparecencia del **FIDEICOMITENTE** respectivo, otorgue el uso o goce temporal a través de arrendamiento, comodato o cualquier otra figura de naturaleza similar, los espacios que conforman el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** a favor de terceros y el **FIDUCIARIO** reciba los pagos o contraprestaciones que se generen por dicho concepto, mismos que se integrarán a la **CUENTA** o **SUBCUENTAS**, según corresponda. Será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, o de quien éste designe las cargas fiscales y la emisión de los comprobantes que se generen por dicho acto jurídico.

7.1.17. Entregar las cantidades de dinero, con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, a los **FIDEICOMISARIOS NIVEL D**, que determine el **COMITÉ TÉCNICO**.

7.1.18. Recibir en propiedad fiduciaria las aportaciones que realicen los **APORTANTES** y llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para tales efectos.

7.1.19. Otorgar los poderes judiciales necesarios a las personas que designe el **COMITÉ TÉCNICO** para que puedan en su caso cumplir con la obligación de defender la posesión y el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

7.1.20. Enviar mensualmente a los **FIDEICOMITENTES** y al **COMITÉ TÉCNICO**, el **ESTADO DE CUENTA**, del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

7.1.21. Celebrar cualquier tipo de actos jurídico o convenio que le instruya **COMITÉ TÉCNICO** para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO MAESTRO**, siempre y cuando no transmita la propiedad de los bienes inmuebles afectos al mismo.

8. CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

8.1. De conformidad a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 80 ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, **LOS FIDEICOMITENTES** determina en este acto la integración de un **COMITÉ TÉCNICO** conformado por un Presidente que será el C. Gobernador del Estado o quien este designe y **11 once** miembros permanentes propietarios y sus respectivos suplentes.

8.2. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

8.2.1. Dos por el Gobierno Federal los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, mismos que nombrarán a sus respectivos suplentes de conformidad con las **REGLAS DE OPERACIÓN** y que contarán con voz y voto.

8.2.2. Cuatro miembros por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los cuales serán: el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología y el Secretario de Desarrollo Económico, mismos que nombrarán a sus respectivos suplentes y que contarán con voz y voto.

8.2.3. Cuatro miembros por el Municipio de Guadalajara, Jalisco, los cuales serán: El Presidente Municipal o quien éste designe, el Tesorero, el Síndico y el Secretario de Promoción Económica, mismos que podrán nombrar sus respectivos suplentes y que contarán con voz y voto.

8.2.4. Un representante designado por la **ASOCIACIÓN**, mismo que podrá nombrar a su respectivo suplente, mismo que contará únicamente con voz, pero no contará con derecho de voto.

8.2.5. El registro de los nombres y firmas de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** se deberá adjuntar al **FIDEICOMISO MAESTRO** como Anexo formando parte integral del mismo como si a la letra se insertara.

8.2.6. El **FIDUCIARIO** podrá enviar a un representante a las Sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, quien tendrá voz pero no voto.

8.2.7. Podrán asistir a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** como invitados las personas que se estime conveniente, quienes tendrán voz pero no voto.

8.3. DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

- 8.3.1. El cargo de Presidente recaerá en el Gobernador del Estado o quien éste designe y contará con voto de calidad en caso de empate.
- 8.3.2. El Secretario del **COMITÉ TÉCNICO** será designado y removido por el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** de entre los integrantes de dicho órgano colegiado.
- 8.3.3. El Secretario será el responsable de recibir el registro de los nombramientos, nombres, muestra de firmas e identificaciones oficiales vigentes de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** y sus Suplentes, y los deberá entregar al **FIDUCIARIO** para su resguardo con copia a los **FIDEICOMITENTES**.
- 8.3.4. El cargo de miembro del **COMITÉ TÉCNICO** será honorífico por lo que no dará derecho a retribución alguna, ni establecerá relación laboral o de dependencia con el **FIDUCIARIO** ni con el **FIDEICOMISO**.
- 8.3.5. El cargo de miembro titular o suplente del **COMITÉ TÉCNICO** es personalísimo y por ende ninguno de sus miembros podrá ser representado bajo ningún título legal en reuniones de **COMITÉ TÉCNICO**.
- 8.3.6. Todas las instrucciones que se emitan al **FIDUCIARIO** deberán realizarse por escrito y por conducto del **COMITÉ TÉCNICO** e invariablemente deberán estar suscritas por su Presidente y Secretario con firma hológrafa; inclusive las derivadas de los acuerdos que provengan de los **SUBCOMITÉS**.
- 8.3.7. En tanto no esté integrado y formalmente instalado el **COMITÉ TÉCNICO**, los **FIDEICOMITENTES** serán quienes giren instrucciones al **FIDUCIARIO** de manera conjunta.

8.4. DE LA SUBSTITUCIÓN DE MIEMBROS.-

- 8.4.1. La designación de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** será en razón del cargo que desempeñan y por el cual fueron designados como integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**, por lo que una vez que dejen de ejercerlo ya sea por renuncia voluntaria o por término constitucional, administrativo o laboral, se entenderá revocado su cargo como integrante del **COMITÉ TÉCNICO**. Dichos cambios no deberán constar en escritura pública y será suficiente el aviso dado por escrito al **FIDUCIARIO**, anexando nombramiento, muestra de firma e identificación oficial vigente.
- 8.4.2. Será responsabilidad de los **FIDEICOMITENTES** comunicar a **EL FIDUCIARIO** el primer registro de firmas de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**, así como las modificaciones posteriores.

8.5. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.-

- 8.5.1. En forma enunciativa y no limitativa el **COMITÉ TÉCNICO** tendrá para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO MAESTRO**, las facultades, obligaciones y responsabilidades que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren por disposición legal:
 - a) Instruir oportunamente y conforme a lo establecido en la cláusula 11 del presente contrato, al **FIDUCIARIO**, sobre la forma en que debe invertir los recursos líquidos fideicomitados conforme a lo establecido en el **FIDEICOMISO MAESTRO**, en el entendido de que de no hacerlo de manera oportuna, **EL FIDUCIARIO** tendrá la facultad de realizar las inversiones en instrumentos de renta fija de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.
 - b) Para tales efectos deberá vigilar la correcta aplicación del patrimonio líquido que en cumplimiento

de sus instrucciones realice **EL FIDUCIARIO**, de acuerdo con los fines establecidos en este instrumento.

- c) Autorizar anualmente las políticas, planes y estrategias para la consecución de los objetivos y fines del **FIDEICOMISO**.
- d) Revisar el **ESTADO DE CUENTA** que mensualmente le haga llegar el **FIDUCIARIO** y solicitarle cualquier aclaración.
- e) Autorizar al **FIDUCIARIO** la celebración de los contratos de prestación de servicios que resulten necesarios, para la consecución de los fines del **FIDEICOMISO**.
- f) Aprobar el **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO** y en su caso la modificación presupuestal del mismo.
- g) El gasto operativo del **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO** y/o su modificación presupuestal, incluyendo la del **OPERADOR DEL FIDEICOMISO** no podrá exceder del porcentaje que para este rubro se determinen en las **REGLAS DE OPERACIÓN** en relación con el total de los recursos líquidos que integran el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.
- h) Recibir las solicitudes y en su caso, aceptar la adhesión al **FIDEICOMISO MAESTRO**, de los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES**, así como autorizar las aportaciones al patrimonio del **FIDEICOMISO** por parte de los **APORTANTES**, comunicándolo por escrito al **FIDUCIARIO**.
- i) Instruir al **FIDUCIARIO** la apertura de **SUBCUENTAS**, para que los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES** y los **APORTANTES** puedan afectar la propiedad de sus recursos al Patrimonio del **FIDEICOMISO** y se puedan diferenciar de los aportados por los **FIDEICOMITENTES**.
- j) Aprobar las solicitudes de apoyos o subvenciones para la consecución del objeto y fines del **FIDEICOMISO MAESTRO**, en los términos que se acuerden en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- k) Instruir al **FIDUCIARIO**, para que lleve a cabo la transmisión temporal de derechos vinculados a inmuebles del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, a favor de un **FIDEICOMISARIO NIVEL C**.
- l) Instruir al **FIDUCIARIO** la celebración de cualquier acto, contrato, convenio para la consecución de los fines del **FIDEICOMISO MAESTRO**.
- m) Instruir al **FIDUCIARIO** la forma en que deberá entregar recursos con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, a favor de un **FIDEICOMISARIO NIVEL D**.
- n) Notificar por escrito al **FIDUCIARIO** de cualquier situación que pudiera afectar al **PATRIMONIO EN FIDEICOMISO**, así como de nombrar a la o las personas que serán responsables de su defensa, para lo cual el **FIDUCIARIO** deberá otorgar un poder general para pleitos y cobranzas, ante Notario Público.
- o) Elaborar por escrito un informe público anual, detallando las actividades realizadas por el **COMITÉ TÉCNICO**.
- p) Comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** sobre el nombramiento y cualquier cambio en las personas que integran al **COMITÉ TÉCNICO**, en el entendido que si el **FIDUCIARIO** no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última

instrucción que le haya sido entregada.

- q) Modificar o revocar los acuerdos tomados en sus sesiones.
- r) Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO** la información que éste le solicite para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- s) Verificar el cumplimiento de lo previsto en este Contrato, así como autorizar las modificaciones que requiera el **FIDEICOMISO MAESTRO**, con la conformidad de los **FIDEICOMITENTES** siempre y cuando no se modifiquen los fines primordiales y su acuerdo se tome por las dos terceras partes de sus miembros.
- t) Acordar y Ordenar la sustitución del **FIDUCIARIO**.
- u) Aprobar las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FIDEICOMISO** y demás disposiciones y procedimientos necesarios para el logro de su objeto y fines y vigilar el cumplimiento del mismo, dando conocimiento a la Fiduciaria para efectos de su aplicación.
- v) Instruir al **FIDUCIARIO** la contratación de una persona física o jurídica que haga las veces de **AUDITOR** y revisar sus informes.
- w) Autorizar la estructura administrativa y operativa que apoyará al **FIDEICOMISO MAESTRO** de manera directa en la consecución de su objeto y fines. Para tales efectos deberá tomar en cuenta los criterios de austeridad y eficiencia y considerar que los gastos que generen por este concepto al **FIDEICOMISO** deberán estar contemplados dentro del porcentaje máximo que se prevean en las **REGLAS DE OPERACIÓN** respecto del gasto corriente del **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO**.
- x) Autorizar los ejes y líneas de acción específicos, así como programas para la ejecución del **PLAN MAESTRO**.
- y) Avisar por escrito al **FIDUCIARIO** en caso de que sea necesario defender el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, así como designar a la persona que se encargue de proceder a su defensa, caso en el cual el **FIDUCIARIO** no responderá de la actuación de la persona designada, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite, en el entendido de que el **COMITÉ TÉCNICO** será responsable de girar instrucciones a los apoderados, así como de dotarles de fondos oportuna y suficientemente en cada ocasión, por lo que el **FIDUCIARIO** no será responsable ni de las actuaciones de los apoderados ni de los honorarios, gastos y costas que su actuación devengue, los cuales serán con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**. En caso de urgencia el **FIDUCIARIO** podrá llevar a cabo con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, los actos indispensables para defender el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de que se designe al apoderado a que se refiere este inciso.
- z) Aprobar la creación de uno o más Subcomités, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en estos se deleguen para definir el destino y aplicación de los recursos afectados al patrimonio del **FIDEICOMISO MAESTRO** provenientes de las aportaciones integradas a Subcuentas para fines específicos del Fideicomiso; todos los acuerdos de los Subcomités deberá ser aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO** de conformidad a lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**. En la integración de los Subcomités siempre deberán preverse la participación con voz y voto del Presidente del **COMITÉ**

TÉCNICO, así como de la ASOCIACIÓN

- a) Aprobar la creación de Comisiones Consultivas, permanentes o transitorias, como órganos auxiliares del **COMITÉ TÉCNICO**, señalando expresamente las actividades que le sean encomendadas. Los cargos de sus integrantes serán honoríficos por lo tanto no remunerados.
- bb) Autorizar la devolución de las aportaciones que se hubieran afectado al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** para fines específicos, cuando el **APORTANTE** lo solicite por no haberse aplicado al cumplimiento de los fines para los que fueron aportados.
- cc) Girar por escrito al **FIDUCIARIO** todas las instrucciones que sean necesarias para la operación del **FIDEICOMISO**, a través de su Presidente y Secretario.
- dd) En general, tendrá los derechos y obligaciones necesarios para cumplir con su cometido y, coadyuvar con el **FIDUCIARIO** para el buen logro de los fines del **FIDEICOMISO** pero sin tener más facultades que los **FIDEICOMITENTES**.
- ee) Las demás facultades consignadas en el presente contrato, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto y fines.

8.5.2. Las instrucciones que gire el **COMITÉ TÉCNICO** al **FIDUCIARIO**, deberán estar acompañadas con la parte inherente del acta de la sesión correspondiente, con copia para la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de su Coordinación de Fideicomisos Públicos.

8.6. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.-

- 8.6.1. No será necesaria la celebración de reunión de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** para girar instrucciones al **FIDUCIARIO** si se notifica a esta última los acuerdos tomados fuera de reunión del **COMITÉ TÉCNICO** cuando estas instrucciones vengan firmadas por la totalidad de los miembros con derecho a voto.
- 8.6.2. Cuando el **FIDUCIARIO** actúe ajustándose a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** quedará libre de toda responsabilidad. El **FIDUCIARIO** no tendrá obligación de verificar la procedencia de dichas instrucciones, o bien si estas se derivan de acuerdos previamente tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**, ni de la legalidad de las convocatorias para la reuniones del **COMITÉ TÉCNICO**, ni de la integración del quórum respectivo en dichas reuniones.
- 8.6.3. Los **FIDEICOMITENTES** liberan al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad con relación a la actuación del **COMITÉ TÉCNICO** y por conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes o por la inadecuada realización de las convocatorias y redacción de las actas correspondientes.
- 8.6.4. El **COMITÉ TÉCNICO** a través de su Presidente y Secretario deberá girar sus instrucciones al **FIDUCIARIO** por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que el **FIDUCIARIO** las deba cumplir.
- 8.6.5. El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho para solicitar al **COMITÉ TÉCNICO** todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del **FIDEICOMISO MAESTRO**.

8.7. DE LAS REUNIONES ORDINARIAS.-

8.7.1. El **COMITÉ TÉCNICO** del **FIDEICOMISO MAESTRO**, sesionará ordinariamente, cada mes en el lugar que sea indicado en la convocatoria que para el efecto emita el Presidente, debiendo ser en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

8.7.2. La convocatoria a las reuniones la realizará por escrito el Presidente **COMITÉ TÉCNICO** con al menos tres días naturales de anticipación. La convocatoria contendrá el lugar y hora en que se desarrollará dicha sesión, el orden del día, así como la indicación de que en caso de no lograrse el quórum requerido para la reunión en primera convocatoria, se levantará constancia por escrito en ese sentido y se llevará a cabo la reunión en la misma ubicación y hora tres días naturales posteriores sin que medie nueva convocatoria.

8.7.3. Para que la reunión del Comité se considere legalmente instalada, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto. En segunda convocatoria el quórum de asistencia será de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, debiendo estar presente en ambos casos el Presidente o su respectivo suplente.

8.7.4. Para que en reunión ordinaria sean válidas las decisiones del **COMITÉ** éstas deberán ser tomadas por el voto en el mismo sentido de la mayoría de los integrantes presentes.

8.7.5. En una reunión ordinaria se pueden tomar cualquier tipo de decisiones conforme al **FIDEICOMISO MAESTRO**.

8.7.6. De cada reunión el Secretario deberá levantar una Acta y ser firmada por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** que asistieron a dicha reunión.

8.8. DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-

8.8.1. Se convocará a reuniones extraordinarias cuando sea necesario tratar asuntos específicos de urgencia, de igual forma se celebrarán en el lugar que se indique en la convocatoria a sus miembros por el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** en la Ciudad de Guadalajara, aún en días inhábiles .

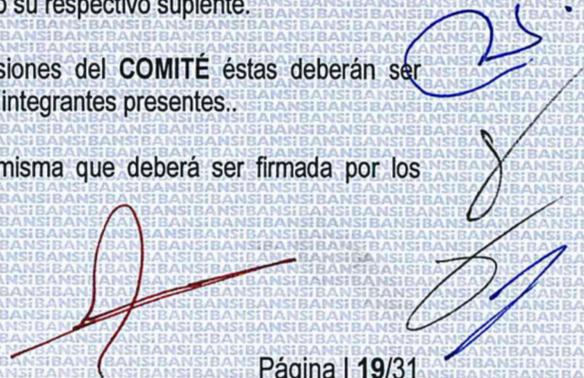
8.8.2. La convocatoria a las reuniones la realizará por escrito el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** al menos con veinticuatro horas de anticipación. La convocatoria contendrá el lugar y hora en que se desarrollará dicha sesión, el orden del día, así como la indicación de que en caso de no lograrse el quórum requerido para la reunión en primera convocatoria, se levantará constancia por escrito en ese sentido y se llevará a cabo la reunión en la misma ubicación y tiempo al día natural posterior sin que medie nueva convocatoria

8.8.3. Para que la reunión extraordinaria del Comité se considere legalmente instalada, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto. En segunda convocatoria el quórum de asistencia será de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, debiendo estar presente en ambos casos el Presidente o su respectivo suplente.

8.8.4. Para que en reunión extraordinaria sean válidas las decisiones del **COMITÉ** éstas deberán ser tomadas por el voto en el mismo sentido de la mayoría de los integrantes presentes.

8.8.5. De cada reunión el Secretario deberá levantar una Acta misma que deberá ser firmada por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** presentes en la misma.

9. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.-



9.1. El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

9.1.1. Con respecto al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente Contrato, EL **FIDUCIARIO** contará con todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto en los artículos 278 doscientos setenta y ocho y 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

9.1.2. Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos de Crédito y para otorgar poderes para la defensa del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas por escrito que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

9.1.3. Deberá informar mensualmente al **COMITÉ TÉCNICO**, con copia a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Coordinación de Fideicomisos, mediante la emisión del **ESTADO DE CUENTA**, el estado del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, y en caso de que haya algún Juicio en contra del **FIDEICOMISO MAESTRO**, deberá anexar un informe pormenorizado semestralmente.

9.1.4. No asume obligación implícita alguna bajo el presente Contrato, ni obligaciones que se deriven directa o indirectamente de convenios o acuerdos entre los **FIDEICOMITENTES, FIDEICOMITENTES ADHERENTES, FIDEICOMISARIOS, APORTANTES, ASOCIACIÓN** o cualquier tercero.

9.1.5. Estará obligado a actuar de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, conforme instrucciones que con apego al mismo reciba por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**.

9.1.6. No estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** que aquel que tiene con bienes de su propiedad.

9.1.7. Queda expresa e irrevocablemente autorizado para utilizar las cantidades que formen el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, para el pago de cualquier costo, honorarios, comisión y demás gastos que se deriven directa o indirectamente del presente Contrato, incluyendo los honorarios y gastos del **FIDUCIARIO**.

9.1.8. No será responsable en ningún caso por la validez, legalidad, valor o exigibilidad de cualesquiera de los documentos públicos o privados que dieron origen o que se encuentran relacionados directa o indirectamente con los mismos o con el **FIDEICOMISO MAESTRO**, asimismo, el **FIDUCIARIO** no prestará, ni será responsable por prestar asesoría alguna a las partes, respecto de la conveniencia o inconveniencia de invertir, vender, mantener o tomar o dejar de tomar alguna acción o decisión respecto a los documentos, instrumentos o derechos que dieron origen o que se encuentran relacionados directa o indirectamente con el **FIDEICOMISO MAESTRO**.

9.1.9. Las partes reconocen y acuerda que el **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna en caso de que el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, sea expropiado, nacionalizado o confiscado o se pierda por incumplimiento de obligaciones derivadas del mismo o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

9.1.10. Las partes se obligan a no utilizar el nombre comercial o logotipo del **FIDUCIARIO** o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias, sin su respectiva autorización por escrito.

9.1.11. No tendrá responsabilidad alguna por la actuación de terceras partes que intervengan en la asesoría, manejo y custodia de los fondos y valores derivados de la celebración del **FIDEICOMISO MAESTRO**, y que hayan sido designadas por el **COMITÉ TÉCNICO**.

9.1.12. En caso de cualquier controversia judicial entre cualesquiera de los **FIDEICOMITENTES**, **FIDEICOMITENTES ADHERENTES** y **FIDEICOMISARIOS** o un tercero, y que sea del conocimiento fehaciente del **FIDUCIARIO**, que resulte o pudiere resultar en reclamaciones o demandas en relación al **FIDEICOMISO MAESTRO**, el **FIDUCIARIO** estará facultado para retener el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, hasta que se le notifique sentencia final y definitiva de tribunal competente ordenando la entrega del mismo, en este caso el **FIDUCIARIO** quedará liberado de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

9.1.13. No tendrá más obligaciones que las expresamente pactadas en el presente Contrato.

9.2. El **FIDUCIARIO** solo responde por actos de mala fe o en exceso de las facultades que le correspondan para la ejecución del **FIDEICOMISO MAESTRO**, en los términos del artículo 393 (trescientos noventa y tres) último párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

9.3. Las **PARTES** están de acuerdo en que el **FIDUCIARIO** no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las demás **PARTES**, apoderados o facultados por éstas, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente, o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines del **FIDEICOMISO MAESTRO** o invaliden a éste, siendo a cargo de los **FIDEICOMITENTES** todas las consecuencias legales de lo anterior, no siendo responsable tampoco el **FIDUCIARIO** del destino final que se le dé a dichos bienes que entregue en cumplimiento del **FIDEICOMISO MAESTRO**.

9.4. El **FIDUCIARIO** no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, cualquier reclamación relacionada con el **FIDEICOMISO MAESTRO** proveniente de autoridades o de terceros, en relación con la defensa del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, será en última instancia con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y en caso de insuficiencia del mismo con cargo a los **FIDEICOMITENTES**, manifestando las **PARTES** desde este momento, su conformidad al respecto.

10. DURACIÓN.-

10.1. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines comenzando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, pudiendo darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

11. CUENTA BANCARIA, OPERACIONES CAMBIARIAS E INVERSIÓN.

11.1. Los **FIDEICOMITENTES** y el **COMITÉ TÉCNICO** en este acto instruyen y autorizan expresamente al **FIDUCIARIO** a invertir el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** de conformidad con lo siguiente:

11.1.1. Aperturará una cuenta bancaria individual en Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple para la administración de los recursos líquidos,

11.1.2. Los plazos máximos de inversión serán de 30 (treinta) días;

11.1.3. Las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos;

11.1.4. En todos los casos en que el **FIDUCIARIO** realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,

11.1.5. El **FIDUCIARIO** llevará a cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se señala, en Instrumentos de Deuda emitidos y/o aceptados por las Instituciones de Crédito Mexicanas y/o con aval bancario y/o por el Gobierno Federal Mexicano, en directo o en reporto y/o en Cuentas de Cheques con rendimientos y/o Inversiones Bancarias Tradicionales a Plazo en el entendido de que lo establecido en esta Cláusula será considerado por las **PARTES** como una instrucción permanente hasta en tanto el **FIDUCIARIO** no reciba instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO** para invertir el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

11.2. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del punto 5.4 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, incluyendo sus diversas modificaciones, las **PARTES** en este acto manifiestan su conformidad con la imposibilidad de que las obligaciones asumidas por cada una de las **PARTES** se extingan por confusión, en virtud de que tanto contable como jurídicamente "Bansi", S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de el **FIDUCIARIO** y "Bansi", S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de contraparte inversionista son personas morales distintas con patrimonios autónomos que asumen cada una en su ámbito obligaciones totalmente independientes una de la otra.

11.3. En el supuesto que el **COMITÉ TÉCNICO** decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente:

11.3.1. El monto de los recursos líquidos a invertir;

11.3.2. La clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación;

11.3.3. Los plazos máximos de las inversiones, y

11.3.4. La o las contrapartes con quienes el **FIDUCIARIO** deba realizar tales inversiones.

11.4. Dicha instrucción, deberá estar firmada de manera autógrafa por quien o quienes tengan tal derecho, en el entendido de que el **FIDUCIARIO** acatará la correspondiente instrucción al día siguiente de que ésta sea recibida en el domicilio del mismo.

11.5. El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de requerir aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos del numeral anterior, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el **FIDEICOMISO MAESTRO**. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del **FIDUCIARIO**, será al día siguiente a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa.

11.6. El **FIDUCIARIO** no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las **PARTES**, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

11.7. El **FIDUCIARIO** no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y que hayan sido designadas por las **PARTES**.

11.8. El **FIDUCIARIO** celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el **FIDUCIARIO** queda facultado para entregar, sin asumir responsabilidad alguna, los documentos que se requieran incluso una copia del **FIDEICOMISO MAESTRO**, para efectos de contratar las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

11.9. El **FIDUCIARIO**, con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**. En caso de ser insuficiente el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** para hacer frente a dichas erogaciones, el **FIDUCIARIO** queda liberado de toda responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplir con el pago de dichos conceptos los **FIDEICOMITENTES** y/o los **FIDEICOMISARIOS**.

11.10. El **FIDUCIARIO**, no tendrá responsabilidad alguna derivada de la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** como consecuencia de dichas inversiones efectuadas por el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando la actuación de éste sea en cumplimiento a lo estipulado en el **FIDEICOMISO MAESTRO**, situación que asumen los **FIDEICOMITENTES** y el **COMITÉ TÉCNICO** y en su caso toman el riesgo y la responsabilidad de dichas pérdidas y menoscabos.

11.11. Lo anterior en términos de lo dispuesto por la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, incluyendo sus diversas modificaciones, así como por el artículo 81 ochenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra establece lo siguiente:

"(...) Artículo 81.- Las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito en cumplimiento de fideicomisos, mandatos, comisiones y contratos de administración, se realizarán en términos de las disposiciones de esta Ley y de la Ley del Mercado de Valores, así como de conformidad con las reglas generales que, en su caso, emita el Banco de México oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objeto de procurar el desarrollo ordenado del mercado de valores.

Las instituciones de crédito, con sujeción a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, podrán realizar operaciones de reporto y préstamo de valores por cuenta de terceros, sin la intermediación de casas de bolsa. En dichas disposiciones se deberá establecer, entre otros aspectos, sus características, las contrapartes autorizadas, los valores objeto de estas operaciones, los plazos, la forma de liquidación, así como las garantías que, en su caso, podrán otorgarse (...)"

12. MODIFICACIONES.

12.1. Este Contrato sólo podrá ser modificado mediante instrucción del **COMITÉ TÉCNICO** con el previo visto bueno de los **FIDEICOMITENTES** y del **FIDUCIARIO**, siempre y cuando no se modifique su finalidad principal.

13. DIVISIBILIDAD.

13.1. En su caso, la invalidez de cualquiera de las cláusulas o párrafos de este Contrato no afectará las demás disposiciones del mismo, todas las cuales continuarán su vigencia y efectos y deberán ser interpretados como si dichas cláusulas o párrafos no hubiesen sido incluidos.

14. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

14.1. El **COMITÉ TÉCNICO**, con el visto bueno de los **FIDEICOMITENTES** podrá sustituir al **FIDUCIARIO** mediante aviso por escrito con 90 días de anticipación y consecuentemente tendrá el derecho de designar a una o varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de Fiduciario o Fiduciarios sustitutos siempre y cuando, cubra oportunamente con todos los honorarios que el **FIDUCIARIO** tuviere derecho a percibir conforme al **FIDEICOMISO MAESTRO**.

15. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

15.1. En caso de que el **FIDUCIARIO** tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del **COMITÉ TÉCNICO** mediante un escrito en el que el **FIDUCIARIO** exprese claramente las razones de dicha determinación. El **COMITÉ TÉCNICO** deberá en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al **FIDUCIARIO** el nombre de la institución o instituciones que actuarán como Fiduciario o Fiduciarios sustitutos, a efecto de que el **FIDUCIARIO** pueda hacerles entrega del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**. Las **PARTES** establecen desde este momento, que la falta de pago de los honorarios fiduciarios y/o la oportuna provisión de fondos, será causa suficiente para la renuncia del **FIDUCIARIO**.

15.2. Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el **COMITÉ TÉCNICO** haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el **FIDEICOMISO MAESTRO** se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, para lo cual el **FIDUCIARIO** deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al **COMITÉ TÉCNICO** en la que conste la extinción del **FIDEICOMISO MAESTRO** y la atenta solicitud para que el **COMITÉ TÉCNICO** indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubieran recibido la carta informativa, la forma en la que desean que le sean entregados a los **FIDEICOMITENTES**, el importe o los bienes que les corresponda del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

15.3. En caso de duda o de oposición a la entrega, los recursos se pondrán a disposición del juez del domicilio del Fiduciario para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, resuelva lo que corresponda.

16. REVOCABILIDAD.-

16.1. Los **FIDEICOMITENTES** de manera conjunta, se reservan expresamente el derecho de **REVOCAR**, total o parcialmente el presente **FIDEICOMISO MAESTRO**, revirtiendo el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** a quien lo haya aportado ya sea **FIDEICOMITENTES** o **FIDEICOMITENTE ADHERENTE**. En el caso de los **APORTANTES**, se regresará lo contabilizado y disponible en la **SUBCUENTA**, en los términos y a quien determine el **COMITÉ TÉCNICO**.

16.2. La revocación, del presente **FIDEICOMISO MAESTRO** será posible por instrucciones expresa de los **FIDEICOMITENTES**, por lo que, no se causará enajenación conforme el Código Fiscal de la Federación.

17. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

- 17.1. El **FIDUCIARIO** no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de los **FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS**, o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO MAESTRO**.
- 17.2. El **COMITÉ TÉCNICO** y los **FIDEICOMITENTES** tendrán la obligación de avisar por escrito al **FIDUCIARIO** de cualquier situación que pudiera afectar al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, así como de nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda a su defensa, sin que el **FIDUCIARIO** asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.
- 17.3. Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta de los **FIDEICOMITENTES** o con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, según corresponda, sin que el **FIDUCIARIO** asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.
- 17.4. El **FIDUCIARIO** otorgará poder judicial en favor de la persona que designe el **COMITÉ TÉCNICO** y a falta de designación, a la que realice el propio **FIDUCIARIO**.
- 17.5. Por lo anterior, cuando el **FIDUCIARIO** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, lo hará del conocimiento del **COMITÉ TÉCNICO**, para que se lleve a cabo la defensa del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del **FIDUCIARIO**.
- 17.6. Sin embargo, en caso de urgencia el **FIDUCIARIO**, con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y en caso de insuficiencia del mismo con cargo a los **FIDEICOMITENTES**, llevará a cabo los actos indispensables para conservar el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del **COMITÉ TÉCNICO** de instruir al **FIDUCIARIO**, para que otorgue los poderes suficientes. Asimismo, se obliga a reembolsarle al **FIDUCIARIO** cualquier cantidad en que haya por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.
- 17.7. De la misma forma, los **FIDEICOMITENTES** se obligan a reembolsar al **FIDUCIARIO**, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo de forma enunciativa, mas no limitativa, gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del **FIDUCIARIO**, en relación con la validez o legalidad del **FIDEICOMISO MAESTRO** o cualesquiera actos realizados por el **FIDUCIARIO** conforme a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, o de los apoderados de éstos.
18. **INDEMNIZACIÓN.**
- 18.1. Los **FIDEICOMITENTES** se obligan a sacar y dejar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los Representantes), de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del **FIDUCIARIO** o de cualquiera de sus respectivos Representantes, en virtud de cualquiera de los actos que realice el **FIDUCIARIO**, y/o sus Representantes en relación con el **FIDEICOMISO MAESTRO**, excepto por error, negligencia o mala fe.

18.2. El FIDUCIARIO no estará obligado a ejercer acción alguna conforme al FIDEICOMISO MAESTRO que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria al FIDEICOMISO MAESTRO o a las leyes aplicables.

18.3. Queda expresamente convenido que el FIDUCIARIO no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con base en cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o escrito que considere como genuino y firmado por la parte o partes correspondientes, o con base en alguna declaración hecha o que considere como hecha por los FIDEICOMITENTES o el COMITÉ TÉCNICO.

19. HONORARIOS FIDUCIARIOS.

19.1. Por su intervención en el FIDEICOMISO MAESTRO, los FIDEICOMITENTES pagarán al FIDUCIARIO, en las oficinas de la misma, los honorarios que convengan mediante acuerdo por escrito con posterioridad a la celebración del FIDEICOMISO MAESTRO; acuerdo que deberá ser agregado al presente como ANEXO DÉCIMO SEXTO formando parte integral del FIDEICOMISO MAESTRO.

19.2. En caso de falta de pago de los honorarios fiduciarios, el FIDUCIARIO no tendrá obligación alguna de atender o dar seguimiento a instrucción alguna, hasta que éste solventadas en su totalidad, sus comisiones; adicionalmente, se causará un interés moratorio del 5% (cinco por ciento) mensual.

19.3. Todos los gastos y honorarios que se causen por la administración, contratación de despachos de contadores públicos, abogados, fedatarios públicos, peritos valuadores, supervisores de obras así como los gastos de expedición de poderes, contratación de peritos o interventores, pagos de primas de seguros y fianzas, viajes y viáticos, etcétera, serán cubiertos con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, si lo hubiere o en su caso a cargo de los FIDEICOMITENTES.

19.4. Los gastos y honorarios generados por la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO serán a cargo de los FIDEICOMITENTES y lo consignará el FIDUCIARIO en los poderes que otorgue.

19.5. Los honorarios de FIDUCIARIO y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y no se encuentra contemplado dentro de las cantidades citadas; igualmente serán actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

19.6. Las PARTES facultan en este acto al FIDUCIARIO para cargar y descontar el monto de los honorarios pactados en la presente cláusula del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

20. PROHIBICIONES LEGALES.-

20.1. El FIDUCIARIO, da constancia expresa de que informó del contenido a los FIDEICOMITENTES de lo establecido por la fracción décima novena del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

“Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa,

según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término de fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomiso, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisionarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

21. DOMICILIOS CONVENCIONALES Y NOTIFICACIONES.

21.1. Las PARTES que comparecen a la celebración del FIDEICOMISO MAESTRO, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los indicados en las declaraciones del FIDEICOMISO MAESTRO.

21.2. Todos los avisos, notificaciones y demás comunicaciones que las PARTES se den entre sí, deberán ser enviados o transmitidos a los domicilios convencionales ya indicados, o a cualquier otro domicilio o persona que cualquiera de las PARTES haya designado mediante aviso por escrito dado a las otras PARTES.

21.3. Mientras que las **PARTES**, no notifiquen por escrito al **FIDUCIARIO**, el cambio de su domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes.

21.4. Los avisos, notificaciones y demás comunicaciones, salvo que expresamente se establezca otra forma en el **FIDEICOMISO MAESTRO**, podrán realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) entrega del documento o documentos en los que conste el sello, nombre y firma de quien recibe, (ii) comunicación por correo certificado con acuse de recibo, o facsimil, contraseñados, y (iii) notificación realizada por Fedatario Público.

21.5. La notificación, aviso o comunicación se tendrá por realizada al expedir, la parte respectiva, contraseña, sello o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados en la presente Cláusula.

21.6. Las **PARTES** acuerdan que las notificaciones a que se refiere la presente Cláusula no podrán efectuarse a través o por medio de la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, salvo facsimil, no obstante el hecho de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas, o bien de que éstos sean accesibles de ser consultados en forma ulterior.

22. INDIVIDUALIDAD.

22.1. Si cualquier estipulación del **FIDEICOMISO MAESTRO** es declarada inválida, ilegal o no ejecutable por un tribunal competente con jurisdicción, entonces dicha estipulación se considerará como no puesta en la medida en que sea de tal forma declarada nula, pero sin invalidar las restantes estipulaciones del **FIDEICOMISO MAESTRO**.

23. APORTACIÓN DE RECURSOS.-

23.1. Los **FIDEICOMITENTES** convienen y aceptan que para la entrega de las aportaciones al **FIDEICOMISO MAESTRO** deberán notificar al **FIDUCIARIO** por escrito o por fax con acuse de recibo, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá agregar copia del documento en el que con depósito, así como la referencia al número de **FIDEICOMISO MAESTRO** de que se trata y se especifique la subcuenta en la que deberá registrarse.

23.2. En caso de que los **FIDEICOMITENTES** no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa **FIDUCIARIO** por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que correspondan, incluyéndolo relativo a la inversión que, en su caso, daba realizarse con tales recursos, así como el interés o rendimiento que pudiere haber generado.

24. IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales, señalando sin limitar las cargas tributarias y la emisión de comprobantes fiscales, que por la vigencia y actividades realizadas al amparo del **FIDEICOMISO MAESTRO**, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, será de la estricta responsabilidad de los **FIDEICOMITENTES**, o de la persona que para tal efecto designen, sin en que en ningún caso sea responsabilidad o recaiga sobre el **FIDUCIARIO**.

24.1. Los **FIDEICOMITENTES** o la persona que al efecto designen, pagarán en tiempo y forma cualesquiera impuestos, derechos contribuciones, cuotas, imposiciones o cargas de cualquier naturaleza determinados o impuestos por cualquier autoridad gubernamental, derivados del **FIDEICOMISO MAESTRO** y del

PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, de conformidad con la legislación aplicable y tendrán la obligación de entregar al **FIDUCIARIO** cuando así lo solicite por escrito, todos los documentos necesarios para hacer constar que éstos fueron pagados íntegramente en tiempo y forma.

24.2. El **FIDUCIARIO** no se encuentra obligado al pago de cualesquiera impuestos, derechos contribuciones, cuotas, imposiciones o cargas de cualquier naturaleza determinados o impuestos por cualquier autoridad gubernamental, derivados del **FIDEICOMISO MAESTRO** y del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, ni será responsable por la omisión en el pago de éstos.

24.3. Igualmente en este acto, los **FIDEICOMITENTES** manifiestan su conformidad respecto de las obligaciones que les impone la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, obligándose a cumplir por cuenta propia las obligaciones que impone dicho ordenamiento, autorizando al **FIDUCIARIO** para que dé aviso a las autoridades fiscales de dicho compromiso, liberando al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto.

24.4. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos causados por la celebración del **FIDEICOMISO MAESTRO** son a cargo de los **FIDEICOMITENTES**, o bien serán con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

24.5. Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del **FIDEICOMISO MAESTRO**, serán con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y en caso de insuficiencia del mismo con cargo a los **FIDEICOMITENTES**, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

24.6. Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del **FIDEICOMISO MAESTRO**, serán descontados del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y en caso de insuficiencia del mismo con cargo a los **FIDEICOMITENTES**.

24.7. Los **FIDEICOMITENTES** serán responsables por cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiere derivarse del **FIDEICOMISO MAESTRO** o del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, y se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualesquier obligación o pago de cualquier cantidad a cuyo pago se encuentre obligado el **FIDUCIARIO** en virtud de tales impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, aportaciones de seguridad social o responsabilidad análoga.

24.8. Las obligaciones previstas en la presente cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del **FIDEICOMISO MAESTRO** o de la renuncia por parte del **FIDUCIARIO**; pero en todo caso, por un periodo máximo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la terminación del **FIDEICOMISO MAESTRO**.

25. NATURALEZA DEL FIDEICOMISO MAESTRO.

25.1. Queda establecido que la naturaleza del **FIDEICOMISO MAESTRO** es el de **FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN** conforme Ley, por lo que en ningún momento puede o podrá considerarse al **FIDUCIARIO** como contribuyente o solidario de responsabilidades fiscales y no tendrá la obligación de calcular, retener o realizar pago alguno por concepto de impuestos, o presentar declaraciones provisionales, por lo que los **FIDEICOMITENTES** serán los únicos y exclusivos responsables de calcular y enterar todos los impuestos que se causen o lleguen a causar a su cargo de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables.

25.2. Por lo anterior, Los **FIDEICOMITENTES**, según corresponda, mantendrán en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad de índole fiscal o laboral que resulte y que se relacione con el **FIDEICOMISO MAESTRO**, en el entendido de que serán los únicos y exclusivos responsables de cubrir el impuesto predial y demás contribuciones o derechos de índole fiscal que se generen con motivo del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

26. SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN Y VICIOS OCULTOS.

26.1. Los **FIDEICOMITENTES** y/o **APORTANTES** se obligan al saneamiento para el caso de evicción o vicios ocultos respecto de sus aportaciones en favor del **FIDUCIARIO** o cualquier tercero, por lo que desde este momento instruyen al **FIDUCIARIO** para que, en cada transmisión de bienes, estipule que serán responsables para el saneamiento el respectivo **FIDEICOMITENTE** o **APORTANTE** de dicho bien. Sin mengua de lo anterior, deberán de sacar libre y a paz al **FIDUCIARIO**, en caso de cualquier procedimiento, querrela o juicio que se derive de la previa propiedad o posesión de los bienes aportados.

27. DE LOS SUBTÍTULOS.

27.1. Los subtítulos en el **FIDEICOMISO MAESTRO** son exclusivamente por conveniencia de las **PARTES** para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

28. VOLUNTAD

28.1. Las **PARTES** convienen en que en el **FIDEICOMISO MAESTRO** no existe, dolo, error, violencia ni cualquier otra causa que vicie la voluntad de las **PARTES** para obligarse en los términos aquí pactados, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera derivarse de estos conceptos.

29. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

29.1. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del **FIDEICOMISO MAESTRO** las **PARTES**, en primer término se comprometen a resolverlas de común acuerdo y sólo en caso de no llegar al mismo, en los términos de los artículos 1093 (mil noventa y tres) y 1104 (mil ciento cuatro) del Código de Comercio, expresamente las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.

LEÍDO POR LAS PARTES LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EL PRESENTE CONTRATO; MISMO QUE CONSTA DE 32 TREINTA Y DOS FOJAS ÚTILES Y 16 DIECISÉIS ANEXOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR CUADRUPPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 5 CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

FIDEICOMITENTE A.
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO



Ingeniero **RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA**
Presidente Municipal de Guadalajara

FIDEICOMITENTE B.
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

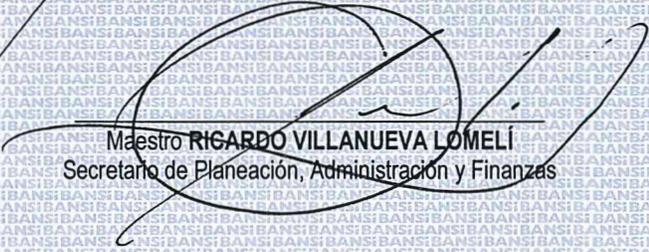


Maestro **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco


Maestro y Contador Público FRANCISCO JAVIER
PADILLA VILLARRUEL
Tesorero


Maestro ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
Secretario General de Gobierno


Licenciado J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
Secretario General


Maestro RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas


Doctor LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO
Síndico

FIDUCIARIO
BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
DEPARTAMENTO FIDUCIARIO


Licenciado LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO.
Delegado FIDUCIARIO

Esta HOJA DE FIRMAS forma parte integral del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO al CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL, identificado con el número administrativo 1883-7 mil ochocientos ochenta y tres guion siete que celebran el 4 de Septiembre de 2013, por una parte el (I) MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, en su calidad de FIDEICOMITENTE INICIAL y/o con el carácter que adquirirá de FIDEICOMITENTE A representado en este acto por conducto de los C.C., Ingeniero RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Maestro y Contador Público FRANCISCO JAVIER PADILLA VILLARRUEL, Profesor y Licenciado J. JESÚS LOMELÍ ROSAS y Doctor LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO, en sus caracteres de Presidente Municipal, Tesorero, Secretario General del Ayuntamiento y Síndico respectivamente del Municipio de Guadalajara, Jalisco y (II) BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, representada por conducto de su Delegado FIDUCIARIO, el Licenciado LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, como FIDUCIARIO con la comparecencia de (III) PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, representado en este acto por conducto de los C.C. Maestro JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Maestro ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ y Maestro RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas respectivamente, en su calidad de FIDEICOMITENTE ADHERENTE y/o con el carácter que adquirirá de FIDEICOMITENTE B.

